

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0068, acción de tutela de JESÚS REYES DIAZ RAMIREZ contra COLPENSIONES y FAMISANAR SAS EPS.

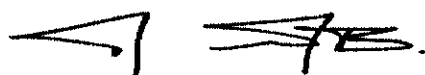
Teniendo en cuenta que en el fallo de tutela emitido en el asunto de la referencia se consignó en ciertos apartes un nombre errado para el proponente del amparo, señor HECTOR JULIO ALVAREZ, resulta procedente aclarar dicho nombre, esto es por el del señor JESÚS REYES DIAZ RAMIREZ, (y dicho sea de paso se enuncia que no se insertó el nombre equivocado en la parte resolutive de dicha providencia), a fin de evitar inconvenientes al momento de aplicar o dar cumplimiento al mismo. Ello con arreglo al artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo dicho, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la única persona natural que se menciona como proponente y tutelado en la acción constitucional de la referencia y en el fallo del 24 de julio de 2.020, corresponde al señor JESÚS REYES DÍAZ RAMIREZ.
2. Comuníquese el presente proveído vía correo electrónico a los involucrados, por Secretaría.

Cúmplase,

El Juez,



**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**